que fueron e montaron. Ansi mas e mayor segund que vos fueron
cargados e vos los abonos caentes a verlos recebido e sena
de los contadores de esta dicha cabdad al tiempo que vos fuero
de mada la dicha cuenta dozientas e setenta mill e quinze
tos e cinco mrs e lo dio por fee el dicho nro e su mano

cl lxxv mrs

Otrosy que monto el descargo que distes de la dicha cuenta de to
dos los mrs que distes e gastastes por nro mandado el
dicho año del dicho vio cargo segund que lo distes e mos
trastes por cartas libramientos firmadas de nro e su mano
2 v mrs e señaladas e las espaldas de los dichos contadores
e las cartas de pago de las personas que de vos los re
cibieron ciento e sesenta e nueve mill e quatro cientos
y noventa e cinco mrs

cl lxix v mrs xx v

Segund lo que vos el dicho don Alonso perez de bomaytin
que dastes de viendo e fuestes alcançando por nos
quedastes de viendo e fuestes alcançando por nos
el dicho concejo e cien mill e ochocientos e ochenta
mrs los quales vos fueron mandados pagar por los con
xx iiij tadores del dicho concejo que de vos recibieron la dicha
cuenta el año segundo de vra mayordomia en vno
con todos los mrs del dicho vio cargo del año venidero
de noventa e cinco e fueron cargados e en la manera susodicha
son cumplidas las dichas dozientas e setenta mill
e trezientos e cinco mrs del dicho vio cargo

cv d mrs lxxx

Ten la manera susodicha vos el dicho don Alonso perez de
bomaytin mayordomo del dicho año del dicho vio no teneys
cumplidos e pagadas las dichas dozientas e setenta mill e
y trezientos e cinco mrs del dicho vio cargo de la dicha
vra mayordomia del dicho vio año de los quales vos damos
e otorgamos buena carta de pago e de fin e quito firme e valedera
para sy en prejuicios e de remisiones e damos la ley de la ynmunidad
pecuniaria e del dicho verno visto contado recebido ni pagando